

## **ORDENANZA FISCAL GENERAL (2017) – PARTE PERTINENTE**

### **Art. 110. Conflicto en la aplicación de la norma tributaria.**

1. Ha de entenderse que existe conflicto en la aplicación de la norma tributaria cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho imponible o se reduzca la base o la deuda tributaria mediante actos o negocios, que sean notoriamente artificiosos o impropios para la consecución del resultado obtenido y de los que no resulten otros efectos jurídicos o económicos distintos del ahorro fiscal y de los efectos que se hubiesen obtenido con los actos o negocios usuales o propios.
2. Cuando la Inspección estime que pueden concurrir las circunstancias señaladas para la declaración del conflicto, lo ha de comunicar al interesado a fin de que en el plazo de 15 días presente alegaciones y aporte o proponga las pruebas que considere adecuadas. Recibidas las alegaciones y practicadas las pruebas, se remite todo el expediente a una Comisión consultiva cuyo informe favorable es necesario para la declaración del conflicto. Esta Comisión está constituida por dos miembros del Consell Tributari, uno de los cuales actúa como presidente, y por dos representantes del Institut Municipal d'Hisenda.
3. Al informe preceptivo para la declaración del conflicto en la aplicación de la norma tributaria a que hace referencia el apartado anterior, le es de aplicación lo que dispone el art. 159 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y el artículo 194 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

### ***Sección 6ª: El Consell Tributari***

### **Art. 191. Naturaleza y funciones.**

1. El Consell Tributari es el órgano del Ayuntamiento de Barcelona especializado en materia de gestión, recaudación e inspección y revisión de los ingresos de derecho público. Su funcionamiento se basa en criterios de independencia técnica, objetividad, celeridad y gratuitad.
2. Las funciones que el Consell Tributari desarrolla, en los términos previstos en su reglamento orgánico, son:
  - a) Dictaminar las propuestas de resolución de los recursos interpuestos contra los actos de aplicación de los tributos y precios públicos y de recaudación de estos y de los demás ingresos de derecho público que pertenezcan a la hacienda municipal, enviados por los servicios de Hacienda o por cualquier otra dependencia u organismo municipal que emita propuestas de esta naturaleza.

- b) Informar, con carácter previo a su aprobación provisional, sobre las ordenanzas reguladoras de los ingresos de derecho público, así como sobre cualquier otra disposición de carácter general, relativa total o parcialmente a los ingresos de derecho público, que le encomiende la Alcaldía o los órganos competentes en estas materias.
- c) Atender las quejas y sugerencias que presenten los contribuyentes sobre la actividad tributaria municipal.
- d) Elaborar informes, estudios y propuestas en materia tributaria, cuando así lo soliciten el alcalde o alcaldesa, el teniente o la teniente de alcaldía, o el concejal o concejala competente en materia de hacienda.
- e) Emitir los informes y formular las propuestas que juzgue oportunos referentes a cualquier asunto que la práctica y la experiencia le sugieran en materia de su competencia.

#### **Art. 192. Composición.**

1. El Consell Tributari estará constituido por cinco miembros designados por decreto motivado de la Alcaldía, una vez escuchados a los portavoces de los diferentes grupos municipales y dando cuenta al Plenario del Consejo Municipal, entre personas juristas de reconocido prestigio en materia tributaria, que cuenten con un mínimo de diez años de experiencia profesional.

Su composición, competencias, organización y funcionamiento se regulan en su reglamento orgánico.

2. El mandato de los miembros del Consell Tributari será de cuatro años, renovables por otros cuatro. La renovación se hará por mitades cada dos años. Teniendo en cuenta que el número de miembros fijado es impar, la renovación se hará alternativamente por defecto y por exceso, siguiendo siempre el mismo orden.

Durante su mandato, los miembros del Consell son inamovibles.

#### **Art. 193. Quejas y sugerencias.**

Los contribuyentes pueden dirigir directamente al consejo las quejas sobre el funcionamiento de la gestión, la liquidación y la recaudación de los tributos locales, como también las sugerencias que consideren convenientes formular sobre estas materias.

El Consell debe estudiar estas quejas y estas sugerencias y proponer las medidas pertinentes al titular o a la titular de la tenencia de alcaldía o de la concejalía competente en materia de hacienda.